



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2020-00838-00

Para los fines procesales pertinentes, se tiene notificada a la ejecutada **Melba Carabalí García** del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, a través de curador *ad- litem*, conforme consta en el acta que obra en el expediente (núm. 062), quien presentó escrito, mediante el cual aduce inexistencia del título valor.

Como quiera que se encuentra vencido el traslado del libelo, se corre traslado a la parte actora de la contestación de la demanda en la que alega inexistencia del título valor, presentada por Melba Carabalí García, a través de curadora *ad-litem*, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

Se agrega al expediente el escrito allegado por el extremo demandante, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno (núm. 068).

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>024</u>
de hoy <u>11 DE ABRIL DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN

A B O G A D A

DIRECION: Calle 16 # 4 – 25 Of 101 - Cel. 3177971803 Bogotá

E – mail: angiezoaq@gmail.com

= = = ===== = = = =

Señor

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Transformado transitoriamente en JUZGADO 88 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA :	PROCESO EJECUTIVO #110014003086 2020 – 00838 00
DEMANDANTE	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SAS
DEMANDADO	MELBA CARABALI GARCIA A

ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN, en mi calidad de CURADOR AD LITEM en el proceso de la referencia, dentro del término de Ley DESCORRO TRASLADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA emitido en contra de MELBA CARABALI GARCIA y el cual contesto en los términos del artículo 96 del C G P así:

A LOS HECHOS

1.- LO NIEGO. - Me baso Sr Juez en la ausencia de la existencia del título valor relacionado en la demanda el cual no aparece por ninguna parte y del cual desconozco cual fue la base por parte del Juzgado para emitir el correspondiente mandamiento de pago en contra de MELBA CARABALI GARCIA.

En consecuencia, al no existir título valor base de la acción NO HAY ACCION CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE.

El pagare No 04010930001363025 del día 6/1/2016 por valor inicial del crédito por \$1.800.000 no fue aportado, no existe en este momento por lo tanto no HAY TITULO VALOR y no obstante en la carta de instrucciones se especifica que es por \$5.102.700 y con fecha 8 de julio de 2020.

Lo único que aparece en los anexos enviados a la suscrita y al Juzgado a folios 23 y 24 es la solicitud # TC- 1357236 y la carta de instrucciones firmada al parecer el 8 de julio de 2020 con un valor de \$5.102.700.

ANGIE LIZETH ZOA QUITLAN

ABOGADA

DIRECION: Calle 16 # 4 – 25 Of 101 - Cel. 3177971803 Bogotá

E – mail: angiezoaq@gmail.com

= = = ===== = = = =

Dentro de mi ética profesional mal podría ADMITIR este hecho cuando reitero NO EXISTE TITULO VALOR solo el documento de instrucciones.

2.- LO NIEGO. - Con base los documentos aportados y lo antes expuesto.

3.- LO NIEGO. - Con base los documentos aportados, sino existe lo principal tampoco existe lo secundario que serían los intereses que allí se hace referencia. -

4.- NO ME CONSTA. - En razón a la condición de curador y que dentro del expediente no existe prueba de ello, además que existen dos fechas el 6/01/2016 que de admitirlo sería un pagare PRESCRITO en los términos de Ley para su cobro y el otro sería el 8 de julio del 2020 pero al no existir el TITULO VALOR no hay coherencia con el número de días enunciados en mora.

5.- LO ADMITO. - Con base los documentos aportados y a la norma invocada, a la secuencia de estos hechos y muy seguramente al interés de la parte demandante en mostrar una acción ejecutiva viable y exigible

6.- NO ME CONSTA. - En razón a mi condición de curador y que dentro del expediente no existe prueba de ello, no aparece un solo requerimiento como allí lo expresa y además tenemos que desde 2016/ (fecha en la que supuestamente se creó el pagare que no aparece) a la fecha ha transcurrido 6 años y no hay ninguna gestión para su cobro. -

7.- LO NIEGO. - Si como lo expreso NO EXISTE PAGARE tampoco existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible y por sustracción de materia no presta merito ejecutivo.

8.- NO ME CONSTA. - En razón a mi condición de curador y que dentro del expediente no existe prueba de ello, ella sería una afirmación con soporte que no aparece en el proceso hibrido y/o digital. -

ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN

ABOGADA

DIRECION: Calle 16 # 4 – 25 Of 101 - Cel. 3177971803 Bogotá

E – mail: angiezoaq@gmail.com

= = = ===== = = = =

A LAS PRETENSIONES

- 1.-** Solicito al Sr Juez declarar la procedencia o no de seguir adelante con el proceso con base al estudio que realice el despacho del acervo probatorio.
- 2.-** Como consecuencia de esta declaración que realice el Juzgado determinar la condena de costas a quien corresponda.

PRUEBAS

Solicite tener como tales:

A.- DOCUMENTALES

- a) Todas las aportadas al proceso
- b) Todas las actuaciones surtidas en el proceso

B. - INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE

Solicito hacer comparecer al representante legal del CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S y/o quien haga las veces ya que para la fecha de presentación de la demanda lo era la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, para que absuelvan el interrogatorio que le formulare sobre todo lo pertinente a esta demanda, como lo determina el artículo 198 ss., y concordantes del C.G.P en consonancia con el art. 6 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Ley 2213 del 2022 lo cual hare por los medios digitales autorizados en la audiencia el día y hora que el Sr Juez lo indique.

Sírvase fijar día y hora para que en audiencia pública comparezca la parte demandante absolver el interrogatorio que personalmente o en sobre cerrado aportare oportunamente a estas diligencias.

ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN

A B O G A D A

DIRECION: Calle 16 # 4 – 25 Of 101 - Cel. 3177971803 Bogotá

E – mail: angiezoaq@gmail.com

== == ===== == == ==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 651, 712 y S.S. del Código de Comercio; artículos 82, 96, 118, 422, 588 del Código General del Proceso, Decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes con la materia.

PROCEDIMIENTO

A la presente debe dársele el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, previsto en la sección segunda, título Único, capítulo I art. 28, 82, 198, 444, del Código General del Proceso; 884 y ss., del C Co. Y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

El valor de las pretensiones de este proceso y por estar ya conociendo del mismo es usted el competente para el conocimiento del mismo de acuerdo al artículo 25 # 4, 28 # 1 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Anexo a esta contestación todos y cada uno de los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. La parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.
2. La demandada y demandante en los domicilios indicados en el proceso.
3. La suscrita en la calle 16 # 4-25 oficina 1016 de Bogotá, Correo electrónico:
angiezoaq@gmail.com

ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN

ABOGADA

DIRECION: Calle 16 # 4 – 25 Of 101 - Cel. 3177971803 Bogotá

E – mail: angiezoaq@gmail.com

= = = ===== = = = =

De conformidad a lo dispuesto en Ley 2213 del 2022 de enviar a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales que se realicen, cumpla con el envío al correo de la señora apoderada: sandrsaj@aygltda.com, copia de la contestación al mandamiento de pago.

Ruego tener en cuenta mis manifestaciones para los efectos legales consiguientes y tomar las decisiones que en derecho corresponda.

Señor juez,

Angie Lizeth Zoa Quitian

ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN

C.C N.º 1.030.612.346 de Bogotá

T.P N.º 361.816 Del C. S. de la J

angiezoaq@gmail.com